****

**Reglamento de Debates del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco**

**Capítulo Primero**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1**

**1.** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el estado de Jalisco, y tienen por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración y vigilancia de debates políticos entre las y los candidatos, así como lo relativo a la integración y funcionamiento de la Comisión de Debates, en términos de lo dispuesto por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

**Artículo 2**

1. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

1. **Candidata y candidato:** las personas que habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, hayan sido propuestos por un partido político, una coalición o por un número determinado de ciudadanos, en el caso de los independientes y registrado por la autoridad electoral administrativa para competir a un cargo de elección popular.
2. **Código:** el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.
3. **Consejero electoral:** las y los consejeros electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
4. **Consejo General:** el Consejo General del Instituto Electoral.
5. **Comisión:** la Comisión de Debates.
6. **Debate:** aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
7. **Instituto Electoral:** el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
8. **Moderador:** persona encargada de conducir el debate.
9. **Plataforma Electoral:** documento que contiene las políticas, propuestas, programas e ideas que los partidos políticos, coaliciones o las y los candidatos independientes difunden a la ciudadanía durante las campañas electorales;
10. **Reglamento:** el Reglamento de Debates;
11. **Representante:** persona designada por cada uno de las y los candidatos para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente; y
12. **Secretario:** Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

**Capítulo Segundo**

**Competencia**

**Artículo 3**

1. El Consejo General será la instancia facultada para organizar los debates entre las y los candidatos a los cargos de Gobernador y de diputados, a que se refiere el párrafo 1 del artículo 86 del Código.

2. El Instituto Electoral promoverá la organización de los debates relativos a las contiendas para la elección del cargo a presidente municipal, que soliciten los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos. Para lo anterior, se apoyará de la Comisión de Debates, los Consejos Distritales y Municipales, así como de sus distintas áreas.

3. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.

4. Los consejos distritales en el ámbito de su competencia, son la instancia facultada para organizar los debates entre las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como los solicitados por las candidaturas a presidencias municipales de aquellos municipios que integren el distrito. En el caso de los municipios que se integran por dos o más distritos, la instancia facultada para organizar los debates será el consejo municipal que corresponda. Para tal efecto, observarán en lo conducente, las reglas básicas para la celebración de los debates.

5. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre candidatas y candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto Electoral, siempre y cuando se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos, participen por lo menos dos candidatos de la misma elección y se establezcan condiciones de equidad en el formato.

6. Los medios de comunicación local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral. Para este caso, una vez que el Instituto Electoral tenga conocimiento, lo deberá informar de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE.

7. El o los organizadores del debate deberán informar al Instituto Electoral los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la o las personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar.

**Artículo 4**

1. El Consejo General dentro de cada proceso electoral constituirá una comisión temporal encargada de coordinar la realización de los debates en las elecciones de gobernador y diputados, la cual se integrará por tres consejeros electorales, el o la titular de la Secretaría Técnica de Comisiones; un representante, propietario o suplente, designados por cada partido político, coalición o candidato independiente.

2. Sólo los consejeros electorales tendrán derecho a voz y voto, los demás integrantes únicamente a voz.

3. Los integrantes de la Comisión celebrarán sesiones ordinarias o extraordinarias cuando lo considere conveniente la o el consejero electoral que la presida, o a petición que le formulen por escrito sus integrantes.

**Artículo 5**

1. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

1. Elaborar la propuesta de lineamientos para la celebración de los debates entre candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas básicas para la realización de los debates previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código. La propuesta de reglas básicas incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:
2. Número de debates;
3. El lugar y la fecha en que se celebrarán; y
4. Criterios objetivos para la selección de las y los moderadores.
5. Preparar la logística técnica y operativa de dicho evento.
6. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate.
7. Proponer al Consejo General a la o el moderador o moderadores que, en su caso, conducirán cada uno de los debates.
8. Garantizar la participación de las y los candidatos participantes en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en sus respectivas plataformas electorales.

IV.Proponer al personal de las diferentes áreas del Instituto Electoral, que considere necesario para realizar las actividades relativas a los debates.

V. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado al Instituto Electoral para sus fines.

1. Elaborar propuestas de reformas al presente Reglamento y, someterlas a consideración del Consejo General.
2. Vigilar y garantizar el cumplimiento de las leyes aplicables, el Código y del presente Reglamento.
3. Recibir y canalizar las solicitudes de debates que pidan otras personas e instituciones que no estén comprendidas en el párrafo 1 del artículo 86 del Código.

VII. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia del debate.

**Capítulo Tercero**

**Solicitud de debates distintos a los previstos en el artículo 86, párrafo 1 del Código**

**Artículo 6**

1. Según lo convengan los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes registradas, se podrán organizar debates para cualquier cargo de elección popular.

2. El Instituto Electoral coadyuvará, en la medida de sus posibilidades técnicas y materiales, y atendiendo a los términos en que se haya acordado su participación a través de sus órganos desconcentrados, a la organización de los debates distintos a los previstos por el artículo 86 párrafo 1 del Código que acuerden los partidos políticos, coaliciones y candidatos, directamente o por conducto de sus representantes, previa solicitud por escrito que se presente ante el Consejo Electoral competente, por lo menos quince días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.

3. La solicitud deberá contener los requisitos siguientes:

1. El nombre de las y los candidatos y sus representantes;
2. El cargo para el que se postulan, en su caso, el partido político o coalición que los registró;
3. El tipo de intervención que se requiere al Instituto Electoral; y
4. El domicilio o correo electrónico para recibir notificaciones.

4. La solicitud deberá presentarse respecto de cada uno de los debates que pretendan realizarse, a partir de los tres días siguientes a la fecha en la que el Consejo General apruebe el registro de las candidaturas y hasta veinticinco días previos al cierre de campaña.

**Artículo 7**

1. Una vez presentada la solicitud, el Consejo Electoral correspondiente verificará, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas, que la misma cumple con los requisitos previstos en el artículo anterior.

2. Una vez verificada la solicitud, se remitirá invitación a la totalidad de candidatas y candidatos al cargo de elección de que se trate a través de su representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda, quienes en un plazo no mayor a setenta y dos horas deberán confirmar o rechazar la invitación. En caso de confirmar, deberán designar un representante propietario y un suplente, señalar domicilio para recibir notificaciones o proporcionar un correo electrónico para tal efecto.

3. En caso de no designar representantes, las notificaciones subsecuentes se practicarán con el representante acreditado ante el Consejo Electoral que corresponda.

4. Una vez concluido el plazo previsto en el párrafo segundo del presente artículo, se verificará que cuando menos otro de las y los candidatos invitados acepte el debate para que dentro de un plazo de siete días el Consejo Electoral respectivo convoque a los representantes para acordar lo siguiente:

I. La fecha y horario del debate.

II. El lugar en el que tendrá verificativo.

III. El nombre del o los moderadores y sus suplentes.

IV. El cargo de elección de las y los candidatos convocados a debatir.

 V.Temas a debatir.

 VI. Formato del debate.

VII.Duración del debate.

VIII. Reglas de orden y seguridad.

IX. Número de asistentes al debate.

X.Formas de acreditación de las y los asistentes.

XI. Determinar la cantidad de personal que se necesitará para el desarrollo del debate.

5.Cuando no se confirme la participación de cuando menos otro de las y los candidatos invitados, la solicitud de debate será improcedente.

6. Cuando menos tres días previos a la celebración del debate, el Consejo Electoral respectivo deberá informar a la Comisión de Debates del Instituto Electoral, la fecha, hora y duración del mismo; así como las emisoras que lo transmitirán, en su caso.

7. En caso de que se transmita el debate a través de alguna emisora, el Instituto Electoral informará a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE para los efectos conducentes.

**Capítulo Cuarto**

**Bases y reglas generales de los debates**

**Artículo 8**

1. Los temas previstos en el artículo 87 del Código deberán dividirse entre el número de debates, por elección, que el Instituto Electoral vaya a organizar, procurando que sean distribuidos en forma igualitaria en cada debate.

2. Además de los temas que obligatoriamente deberán de abordarse en los debates, podrán incluirse otros a propuesta del Instituto Electoral o de las propias candidatas y candidatos, siempre y cuando el formato del debate permita su desahogo.

**Artículo 9**

1.El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

I. Debe ser un local o recinto cerrado, a efecto de guardar el mayor orden posible y de evitar interrupciones que pongan en riesgo su normal desarrollo.

II. Disponer de las características necesarias que garanticen la seguridad de las y los candidatos y, en su caso, de personas invitadas y auditorio en general.

III. No ser un inmueble propiedad o que guarde relación con algún partido político o coalición, o con alguno de las y los candidatos participantes en el debate.

IV. No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.

2. De preferencia, los debates se celebrarán en estudios de televisión o auditorios de instituciones educativas, privadas o públicas.

**Artículo 10**

1. Los debates entre las candidatas y candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas electorales.

**Artículo 11**

**1.** No se permitirá el acceso o permanencia en los debates a quien porte algún tipo de propaganda electoral o intente realizar algún acto de proselitismo durante el desarrollo de los mismos.

**Capítulo Quinto**

**Características del debate**

**Artículo 12**

1. Los debates versarán sobre temas previamente establecidos y existirán preguntas generales o específicas sobre el tópico de la discusión. Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico para poder formular preguntas que guíen la deliberación.

2. Las candidatas y candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas (generales o específicas) que se establezcan para cada ejercicio.

3. En cualquier caso, si el formato específico del debate lo permite, las y los moderadores podrán desarrollar preguntas propias con base en los temas propuesto, y podrán formularlas durante estos ejercicios democráticos.

**Capítulo Sexto**

**Mecánica del debate**

**Artículo 13**

1. Toda vez que el debate es un acto cuyo objetivo principal es proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las y los candidatos, se deberá atender a las siguientes disposiciones:

I. Las y los candidatos que participen en el debate deberán privilegiar la confrontación de ideas y propuestas.

II. En el lugar donde se celebre el debate no se permitirá la colocación de ningún tipo de propaganda, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto Electoral, así como los emblemas de los partidos políticos o candidaturas independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta las candidatas y candidatos.

III. En todo momento los invitados deberán guardar el debido orden absteniéndose de aplaudir o hacer cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo que provoque la interrupción en la exposición de cualquiera de las y los candidatos participantes.

**Artículo 14**

1. Cada candidato participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

**Artículo 15**

1.Las y los candidatos que se presenten una vez iniciado el debate, perderán su derecho a participar**.**

2. La no asistencia de uno o más de las y los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

**Artículo 16**

1.Si durante el desarrollo del debate alguna parte del público asistente realizara expresiones a favor o en contra de alguna o alguno de las y los candidatos, el moderador les hará el apercibimiento para que guarden silencio y se comporten de acuerdo a las reglas establecidas, de persistir esta actitud, se les invitará a abandonar el recinto, en caso de no hacerlo se solicitará apoyo de la fuerza pública.

**Artículo 17**

1. Las y los candidatos, al hacer uso de la palabra, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas a los partidos políticos o coaliciones, las y los candidatos e instituciones, en caso de hacerlo, se podrán aplicar a los participantes los correctivos siguientes:

I. El moderador solicitará a la o al candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar lo previsto en el párrafo anterior. En caso de que el candidato insista en su conducta, previo apercibimiento, la o el moderador dará por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

II. Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato persiste en realizar las alusiones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la o el moderador determinará su expulsión.

**Capítulo Séptimo**

**Del sorteo**

**Artículo 18**

1. La ubicación de las y los candidatos participantes y el orden de intervención en cada una de las rondas se determinará mediante un sorteo, que tendrá verificativo en el lugar designado para el debate y se llevará a cabo dos horas antes de que inicie, en presencia de las y los candidatos o, en su defecto, de sus representante, en caso de no encontrarse presente el candidato o su representante en ese momento, perderá su derecho a participar en el sorteo, teniéndosele por conforme con los resultados del mismo.

**Artículo 19**

1. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político o coalición a la que pertenezcan las candidatas y candidatos a debatir, sus nombres o, en su caso de las y los candidatos independientes, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

2. En la segunda urna se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de las y los candidatos participantes en el debate, la firma del presidente de la Comisión y sello del Instituto Electoral.

3. La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, el candidato independiente o coalición y el nombre del candidato, y posteriormente extraerá una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de lo que se desprenderá la ubicación y orden de intervención de las y los candidatos participantes.

**Artículo 20**

1. En el supuesto de que algún candidato abandone el recinto donde se desarrolle el debate una vez iniciado ya no podrá participar en el mismo.

**Capítulo Octavo**

**De la moderación del debate**

**Artículo 21**

1. El moderador o moderadores tendrán las atribuciones siguientes:

I.Dar la bienvenida al público presente, realizar una explicación de la metodología a seguir y hacer una introducción del tema o los temas a debatir.

II.Presentar a las y los candidatos participantes.

III.Conducir el debate acorde al formato específico que se apruebe previamente.

IV.Dar el uso de la palabra a las y los candidatos, de acuerdo al orden y tiempos previamente establecidos.

V.Aplicar las reglas que garanticen la participación igualitaria de todas las y los candidatos participantes.

VI. Administrar el tiempo y ordenar las intervenciones.

VII. Participar de forma activa en el debate, interactuando de forma directa con las y los participantes para requerir información adicional sobre algún tema, preguntar de manera improvisada, solicitar explicaciones de algún punto en particular, entre otras.

VIII.Mantener el orden y respeto en el debate, en su caso, aplicando los correctivos establecidos en el artículo 17 del presente reglamento.

IX. Dar la despedida a las candidatas y candidatos y público asistente al finalizar el debate.

**Artículo 22**

1. El moderador, durante el desarrollo del debate, deberá abstenerse de:

I.Adoptar una actitud autoritaria o parcial.

II.Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, o aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

**Capítulo Noveno**

**De las y los asistentes al debate**

**Artículo 23**

1. El día del debate podrán asistir al recinto miembros del Consejo General, así como los invitados especiales de los partidos políticos y coaliciones, candidaturas y personal autorizado, en el número que se acuerde por la autoridad electoral, atendiendo la capacidad del espacio donde se celebre el evento.

**Artículo 24**

1. Una vez que se tenga la lista de asistentes la Comisión ordenará expedir las acreditaciones a las personas que asistirán al debate, con excepción de las referidas en el artículo siguiente.

**Artículo 25**

1.Con la finalidad de garantizar la cobertura informativa del debate, la Comisión, a través del área encargada de la Comunicación Social del Instituto Electoral, acreditará a los medios de comunicación que asistan al debate.

**Artículo 26**

1. En el sitio donde se desarrolle el debate sólo podrán ingresar personas autorizadas por el Instituto Electoral, para tal efecto se instalará un módulo en el exterior del mismo, a fin de evitar el acceso de personal no autorizado.

**Capítulo Décimo**

**Promoción y difusión del debate**

**Artículo 27**

1. Cuando corresponda el debate de candidatas y candidatos al cargo de gobernador del estado, el presidente del Instituto Electoral dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de los debates considerando las nuevas tecnologías de información y comunicación así como las plataformas digitales que permitan la mayor difusión del mismo; en los demás casos, evaluando las posibilidades presupuestales, acordará lo necesario. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, siempre y cuando cumplan con los ordenamientos de la materia.

**Artículo 28**

1. Las señales de radio y televisión que el Instituto Electoral genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo, en forma gratuita, por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

2. La transmisión de los debates por los medios de comunicación se realizará de forma íntegra y sin alterar los contenidos.

**Artículo 29**

1.El Instituto Electoral, para efectos de producción de la señal para la transmisión de los debates, garantizará que quien lo haga cuente con la capacidad técnica necesaria para la realización de la misma.

**Artículo 30**

1. Los términos para la transmisión, serán establecidos dentro del convenio que al efecto suscriba el Instituto Electoral con los medios de comunicación interesados.

**Artículo 31**

1. El Instituto Electoral informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

**Capítulo décimo primero**

**De la seguridad en el debate**

**Artículo 32**

1. El Instituto Electoral realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de las y los asistentes al debate.

**Capítulo décimo segundo**

**De las sanciones**

**Artículo 33**

1.El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será sancionado conforme a lo establecido por el Código y demás disposiciones legales aplicables.

**Capítulo décimo tercero**

**Casos no previstos**

**Artículo 34**

1. Cualquier caso no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión de Debates o, en su caso, por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*.